Ley Nº 4114, que modifica el párrafo 62a agregado al artículo 1 de la Ley de Impuestos sobre Documentos.—G.O.Nº 7828, del 27 de abril 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4114

UNICO.— Se modifica el párrafo 62a) agregado al artículo 1o. de la Ley de Impuestos sobre Documentos No. 2254 del 14 de febrero de 1950 por la Ley No. 3384 del 22 de septiembre de 1952, últimamente modificado por el artículo 2 de la Ley No 3739 del 16 de enero de 1954, para que en lo adelante se lea así:

"62a) Certificado de Vida y Costumbres expedido por los Gobernadores de Provincias, Síndicos Municipales o Jefes de Distritos Municipales, incluyendo la solicitud.....RD$3.00

Cuando el Certificado de Vida y Costumbres sea destinado a obtener pasaporte para viajar al extranjero, pagará.....RD$6.00 independientemente de la solicitud para la obtención del mismo, que está sujeta al pago de RD$1.00"

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; Años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández,
Virgilio Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente en funciones.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad (Nº 4115), G.O.Nº 7831, del 5 de mayo de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE

LEY ORGANICA DE LA CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD

NUMERO 4115

"Art. 1.— La Corporación Dominicana de Electricidad, empresa de servicio público de producción, transmisión y distribución de energía eléctrica, queda, por la presente investida de personalidad jurídica, con facultad para contratar, demandar y ser demandada, en su propio nombre y derecho. Podrá, además, emitir sus propias obligaciones, con la autorización del Poder Ejecutivo, las cuales gozarán de la garantía ilimitada del Estado. Tendrá un patrimonio propio integrado principalmente por el conjunto de bienes de la empresa de servicio público de producción, transmisión y distribución de energía eléctrica."

"Art. 2.— La Corporación Dominicana de Electricidad quedará definitivamente constituída como entidad autónoma con personalidad jurídica, inmediatamente que el Estado Dominicano suscriba y pague el capital de la misma."

Art. 3.— El capital de la Corporación Dominicana de Electricidad será de RD$15,000.000.00, que será totalmente suscrito y pagado por el Estado en la forma que se dispone en la presente ley. La propiedad del Estado sobre la Corporación se hará constar por medio de certificados o títulos de acciones, los

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad (Nº 4115), G.O.Nº 7831, del 5 de mayo de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE

LEY ORGANICA DE LA CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD

NUMERO 4115

"Art. 1.— La Corporación Dominicana de Electricidad, empresa de servicio público de producción, transmisión y distribución de energía eléctrica, queda, por la presente investida de personalidad jurídica, con facultad para contratar, demandar y ser demandada, en su propio nombre y derecho. Podrá, además, emitir sus propias obligaciones, con la autorización del Poder Ejecutivo, las cuales gozarán de la garantía ilimitada del Estado. Tendrá un patrimonio propio integrado principalmente por el conjunto de bienes de la empresa de servicio público de producción, transmisión y distribución de energía eléctrica."

"Art. 2.— La Corporación Dominicana de Electricidad quedará definitivamente constituída como entidad autónoma con personalidad jurídica, inmediatamente que el Estado Dominicano suscriba y pague el capital de la misma."

Art. 3.— El capital de la Corporación Dominicana de Electricidad será de RD$15,000.000.00, que será totalmente suscrito y pagado por el Estado en la forma que se dispone en la presente ley. La propiedad del Estado sobre la Corporación se hará constar por medio de certificados o títulos de acciones, los